

DECRETO DE LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 06 de julio de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 30, 31 de enero y 01 de febrero del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 04 de abril del año 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 16 de abril del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 02 de mayo del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 29 de mayo del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 03 de julio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 6° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad;

Que, el artículo 11° literal I) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 3° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, establece como beneficio único por riesgo cubierto: por enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, (solo se puede acceder a uno de los beneficios mencionados y por única vez);

Que, el artículo 23° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) establece como beneficio único por enfermedad grave, enfermedad terminal o invalidez permanente;





DECRETO DE LEY Nº 22315

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través del Consejo Nacional ha aprobado realizar modificaciones en el FAM con el fin de otorgar mejoras en los beneficios a las colegiadas por Enfermedades Ocupacionales cuyo valor debe ser de hasta media UIT debiendo reevaluarse el Anexo N° 2 de los Beneficios;

Que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por consecuencia del COVID – 19, que expone a las profesionales de Enfermería en labor a su servicio en los distintos centros de salud a contraer el virus, éste se debe catalogar como una Enfermedad Grave Ocupacional, debiendo aplicarse de forma excepcional y por única vez el Beneficio FAM a las enfermeras que contraigan la enfermedad entre el 06 de marzo del 2020 hasta que culmine el Estado de Emergencia, quienes pueden solicitar el beneficio por única vez del valor de hasta MEDIA (½) UIT según disponibilidad presupuestal de cada Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 03 de mayo del 2020, habiendo evaluado la conducta en rebeldía de algunos Consejos Regionales que no han reportado sus Informes Financiero, Informe Trimestral del FAM y no asisten a las reuniones convocadas por la Decana Nacional, se acordó por unanimidad, autorizar al Consejo Directivo Nacional brindar el Beneficio Único por causa del Covid-19 del FAM a los enfermeros que se encuentren en UCI por causa del COVID-19, en caso de fallecimiento por esta enfermedad por causa ocupacional, se autoriza brindar el beneficio a sus familiares que lo soliciten;

Que, en virtud del art. 9° y 12° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, los responsables deberán entregar el informe respectivo de los beneficiarios otorgada al Órgano de Vigilancia Nacional bajo responsabilidad y;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por haberse impuesto la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I, que mientras dure la remoción en registros públicos se mantiene la suspensión en funciones de la misma y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

MODIFICAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 335-20-CN/CEP INCORPORADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 338-20-CN/CEP DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2020, con eficacia anticipada a partir del 03 de julio del 2020 de acuerdo con el Anexo adjunto de la presente resolución.

El Consejo Regional debe informar, al día 28 de cada mes, la lista de beneficiarios al Órgano de Vigilancia Nacional presidido por el Vocal III del Consejo Directivo Nacional de acuerdo con el Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua. El Consejo Regional debe informar con antelación al término de sus recursos destinados a este beneficio único al Órgano de Vigilancia Nacional para que emita la suspensión del beneficio único excepcional y la lista de beneficiarios en dicho Consejo Regional.





DECRETO DE LEY Nº 22315

ARTICULO SEGUNDO. -

AUTORIZAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, BRINDAR EL BENEFICIO ÚNICO EXCEPCIONAL POR ENFERMEDAD GRAVE CAUSADO POR EL COVID-19, a los enfermeros colegiados y hábiles que hayan ingresado a UCI o hubieran fallecido por la enfermedad COVID-19, enlistados en la Tabla 04 del anexo adjunto a la presente resolución, siempre que estos no cumplan con hacerlo.

El beneficio es el equivalente a MEDIA (½) UIT, por única vez a las colegiadas que hayan contraído COVID-19.

Exonerando a los beneficiarios que perciban Beneficio Único por Enfermedad Grave causado por el COVID-19 del literal a) del artículo 3° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, no perdiendo el derecho de percibir el Beneficio Único por Enfermedad Grave o Fallecimiento del Anexo N° 02 contemplado en el referido Reglamento.

El solicitante o su representante debe iniciar su trámite bajo lo indicado en el manual de procedimientos de la Resolución N° 501-20-CN/CEP, debiendo presentar la solicitud directamente al correo electrónico mesadepartes@cep.org.pe.

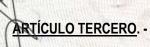
El Consejo Directivo Nacional debe informar, al día 28 de cada mes, la lista de beneficiarios al Consejo Nacional. El Consejo Directivo Nacional debe informar con antelación al término de sus recursos destinados a este beneficio único al Consejo Nacional para que emita la suspensión del beneficio único excepcional y la lista de beneficiarios.

AUTORIZAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, OTORGAR EL BENEFICIO ÚNICO EXCEPCIONAL POR ENFERMEDAD GRAVE CAUSADO POR EL COVID-19, según escala del Anexo N° 02 del FAM a todos los enfermeros colegiados y hábiles que se encuentren con COVID-19 en estado No Hospitalizado y Hospitalizado, que se encuentran inscritos en los Consejos Regionales citados en la Tabla 04 del anexo adjunto a la presente resolución, siempre que estos no cumplan con hacerlo.

Exonerando a los beneficiarios que perciban Beneficio Único por Enfermedad Grave causado por el COVID-19 del literal a) del artículo 3° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, no perdiendo el derecho de percibir el Beneficio Único por Enfermedad Grave o Fallecimiento del Anexo N° 02 contemplado en el referido Reglamento.

El solicitante o su representante debe iniciar su trámite bajo lo indicado en el manual de procedimientos de la Resolución N° 501-20-CN/CEP, debiendo presentar la solicitud directamente al correo electrónico mesadepartes@cep.org.pe.







DECRETO DE LEY Nº 22315

El Consejo Directivo Nacional debe informar, al día 28 de cada mes, la lista de beneficiarios al Consejo Nacional. El Consejo Directivo Nacional debe informar con antelación al término de sus recursos destinados a este beneficio único al Consejo Nacional para que emita la suspensión del beneficio único excepcional y la lista de beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO. -

AUTORIZAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DESCONTAR DE LA COTIZACIÓN MENSUAL DE LOS CONSEJOS REGIONALES CITADOS EN LA TABLA 04 DEL ANEXO ADJUNTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NO OTORGASEN EL BENEFICIO ÚNICO EXCEPCIONAL POR ENFERMEDAD GRAVE CAUSADO POR EL COVID-19, a los enfermeros colegiados y hábiles que hayan contraído el COVID-19 inscritos en los Consejos Regionales citados en la Tabla 04 del anexo adjunto de la presente resolución, siempre que estos no cumplan con hacerlo.

En el caso de los Consejos Regionales citados en la Tabla 03 del anexo adjunto a la presente resolución que cuenten con restricciones económicas por número de colegiados según informe presentado al Órgano de Vigilancia Nacional presidido por el Vocal III del Consejo Directivo Nacional de acuerdo con el Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua, el Consejo Directivo Nacional asumirá el apoyo financiero con cargo a los recursos recaudados por donación hasta donde sea posible.

ARTÍCULO QUINTO. -

AUTORIZAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, BRINDAR APOYO CON INSUMOS MÉDICOS Y OTROS, a los enfermeros colegiados y hábiles que hayan contraído el COVID-19 que se encuentran inscritos en los Consejos Regionales citados en la Tabla 04 del anexo adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Registrese y comuniquese.

Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas

Decana Nacional

Colegio de Enfermeros de Perú

Dra. Leticia Gil Cabanillas Secretaria II CDN

Colegio de Enfermeros de Perú



DECRETO DE LEY Nº 22315

ANEXO INCORPORADO A LA RESOLUCIÓN Nº 335-20-CN/CEP

TABLA DE APOYO A ENFERMERAS(OS) CON COVID-19
BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE
POR DIAGNÓSTICO POSITIVO COVID-19

SEGÚN POSIBILIDAD PRESUPUESTAL FAM DE CADA CONSEJO REGIONAL

TABLA 01: CR VIII Puno (Puno):

Casos Confirmados con COVID-19			
No Hospitalizado	Hospitalizado	UCI o Fallecidos	
	50% UIT		

TABLA 02: CR III Lima Metropolitana (Lima), CR IX Lambayeque (Chiclayo), CR XXIV Lima Provincias (Huacho)

Casos C	onfirmados con CC	OVID-19
No Hospitalizado Caso: Locación de Servicios	Hospitalizado	UCI o Fallecidos
7 % UIT	12 % UIT	50% UIT

TABLA 03: CR V Arequipa (Arequipa), CR VI Loreto (Iquitos), CR VII Cusco (Cusco), CR X Ayacucho (Huamanga), CR XII Huánuco (Huánuco), CR XIX Áncash Costa (Chimbote), CR XXV Apurímac (Abancay) y CR XXVIII Amazonas (Chachapoyas, Amazonas):

Casos Confirmados con COVID-19	J
Sólo derivados a UCI o Fallecidos	
50% UIT	



DECRETO DE LEY Nº 22315

TABLA 04: Consejos Regionales que no cuentan con Presupuesto Anual aprobado, no han entregado balance anual 2019 y no reportan gestiones al Consejo Nacional:

CR I Piura (Piura), CR II La Libertad (Trujillo), CR IV Junín (Huancayo), CR XI Tacna (Tacna), CR XIII Cajamarca (Cajamarca), CR XIV Ucayali (Pucallpa), CR XV Ica (Ica), CR XVI San Martin (Tarapoto), CR XVII Jaén (Jaén, Cajamarca) CR XVIII Áncash Sierra (Huaraz), CR XX Huancavelica (Huancavelica), CR XXI Pasco (Cerro de Pasco), CR XXII Tumbes (Tumbes), CR XXIII Moquegua (Moquegua), CR XXVI Madre de Dios (Puerto Maldonado) y CR XXVII Callao (Callao).

Casos Confirmados con COVID-19		
No Hospitalizado y Hospitalizado	UCI o Fallecidos	
En calidad de apoyo, se aplica Anexo N° 02° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP. Excepcionalmente los que tienen 1 mes de aporte hasta los 2 años de aporte pueden recibir lo anexado para los que cuentan con aporte de 2 a 5 años.	50% UIT	

